

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de 2021

Constancia secretarial.

Señora Juez, le informo que la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual fue inadmitida por auto del día 3 de marzo de 2021, notificado por estados del día 4 del mismo mes y año, con el fin de que la parte actora subsanara los requisitos que allí le fueron exigidos en el término de cinco (5) días, los que fenecieron el día 11 de marzo de 2021.

El día 9 de marzo de 2021 a las 5:21 pm, la parte actora allegó al correo institucional del juzgado a las 5:25 pm., que se entiende recibido el día 10 siguiente, pero en todo caso, dentro del término legal concedido y que fue remitido desde el E mail jjtian15@gmail.com que corresponde al abogado JUAN SEBASTIAN MEDINA RÍOS con T. P. No. 250.472 del C. S. de la J., escrito por medio del cual subsanó los requisitos exigidos.

Al verificar la trazabilidad de la comunicación, se advierte que el memorial no fue remitido a la parte demandada, por contar con solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda.

Provea.



JOVINO ARBEY MONTOYA MARÍN
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante	Denis Piedad Rojo Ana María Betancur Rojo
Demandada	Mariana Arango Restrepo.
Radicado	05308-31-03-001-2021-00032-00
Asunto	Admite demanda
Auto Int.	0207

Vista la constancia que antecede encuentra el despacho que es procedente resolver sobre la admisión de la presente demanda Verbal de R. C. E., encontrando que se satisfacen en esta, las exigencias formales que prevén los artículos 82 y siguientes del C.G.P., las previstas por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, y en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por DENIS PIEDAD ROJO y ANA MARÍA BETANCUR ROJO, en contra de MARIANA ARANGO RESTREPO.

SEGUNDO: Se dispone dar al presente proceso el trámite indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a resolver sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada con el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 No. 2 del C. G. P., en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, la parte actora deberá prestar caución por valor de \$39.755.756 equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivadas de su práctica.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en la forma dispuesta por los artículos 289 y ss. del C. G. P., en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le corre traslado por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 C. G. P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01970ab6e208d6c2459313917fd5cfe403001736cd66652f4b867e737845cfa9

Documento generado en 17/03/2021 03:41:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de 2021

Constancia secretarial.

Hago constar que, en atención a que la Universidad CES mediante comunicado del 22 de febrero de 2021, y con motivo del beneficio de amparo de pobreza con que cuenta la parte demandante, solicitó la distribución de la carga de la prueba, imponiendo a la parte demandada el pago de los gastos que genera la prueba de dictamen pericial, decretada en este proceso, fue por lo que el día 10 de marzo de los corrientes se denegó dicha petición y se le hizo un llamado respetuoso de colaborar con la administración de justicia disponiendo de los medios y el equipo médico requerido para la elaboración del concepto encomendado.

Dicha decisión le fue comunicada a la Universidad CES mediante oficio remitido por correo el día 11 de marzo de 2021, la cual en respuesta dada mediante comunicado del día 12 de marzo insistió en el reconocimiento y pago de los gastos que genera la experticia y que de no ser posible ello, debemos contar con instituciones públicas que cuentan con los recursos y la capacidad para dar trámite a dicha gestión.

En el presente proceso la audiencia del parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se encuentra programada para los días 8 y 9 de abril de 2021.

Provea.



JOVINO ARBEY MONTOYA MARÍN
Oficial mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Proceso verbal de R. C. E.
Demandante	Oscar Diosmedy Taborda Chaverra y Otros.
Demandado	Luis Fernando Arboleda Giraldo
Radicado	05308-31-03-001-2019-00093-00
Asunto	Ordena oficiar a la Universidad de Antioquia.
Auto de sust.	0060

En atención a la constancia que antecede, y ante la negativa de la Universidad CES para la práctica del dictamen pericial encomendado en este asunto, y ante la necesidad de la prueba y de su práctica para efectos de resolver sobre las

pretensiones de la demanda en aplicación al artículo 167 del C. G. P., se dispone oficiar a la Universidad de Antioquia, facultad de medicina, para que allí se designe un médico experto con las calidades que se requiera para que realice dictamen médico al menor TOMÁS MOTATO TABORDA, en relación con los puntos 1, 2 y 3 enunciados a folio 21 del expediente digital, advirtiéndosele que tanto la parte demandante como la parte demandada gozan del beneficio de amparo de pobreza, debido a la falta de capacidad económica para sufragar los gastos y honorarios que la práctica de dicha prueba genera.

La parte actora deberá estar atenta para suministrar a dicha institución la documentación que requiera para la experticia médica.

Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, para que allegue a dicha institución el oficio respectivo y la documentación requerida para el trabajo, fecha a partir de la cual se le concede a la Universidad de Antioquia el término de un (1) mes para que rinda la experticia encomendada.

En consecuencia, la audiencia que está programada para los días 8 y 9 de abril de 2021, no podrá llevarse a cabo.

Una vez se obtenga el referido dictamen procederá el Despacho a fijar nueva fecha de audiencia.

Por la secretaría del juzgado elabórese el oficio para ser entregado a la parte interesada con la documentación que se requiera para la elaboración del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL
DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a5192a7edbf57a5d8a05558b8c2f87ee2d123
01f74f38f02eaaffce7c3e1606**

*Documento generado en 17/03/2021 04:32:46
PM*

***Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/F
irmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)***

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,
Costas a cargo de la demandante JAIME ANTONIO VANEGAS CARMONA y a favor de los demandado, distribuidas así:

Agencias en derecho	\$908.526.00
Gastos (notificaciones)	\$4.700. 00
Total liquidación	\$913.226.00

Las costas equivalen a: NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VENITISÉIS PESOS M/CTE.

Girardota, 17 de marzo de 2021

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81208f91d0cdaa8e820616125b7f31d741246d43e9168d6944d30b9c7a61d
1b5

Documento generado en 17/03/2021 11:09:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	0214
Proceso:	Ordinario Agrario
Demandante:	Jaime Antonio Vanegas Carmona
Demandado:	Antonio José Vanegas Cañas y otro
Radicado	05308310300120070035900

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el auto que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, se dispone la aprobación de la liquidación de costas, realizada por la Secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado se corrige el numeral segundo de la parte resolutive del auto que dio terminado el proceso por desistimiento tácito, en el sentido de indicar que la medida cautelar que se ordenó levantar es inscripción de la demanda y no del embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79a5493fb8c02306c549f45f61fa72747a88d482ffdef82aa57cb259
d8d80692**

Documento generado en 17/03/2021 04:32:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	0212
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	María Elizabeth Bedoya Zapata
Demandado:	COOPEDUCAMOS y Ministerio de Educación Nacional
Radicado	05308310300120140045800

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en la sentencia de primera y segunda instancia, se dispone la aprobación de la liquidación de costas, realizada por la Secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61363f125fa1805013b369cb21c3bf4b611dee2cd75312ed4c10e45
32420c8f1**

Documento generado en 17/03/2021 04:32:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	0212
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Germán Alfredo Rueda Urrego
Demandado:	Mario de Jesús Tobón Tobón
Radicado	05308310300120120046600

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en la sentencia de primera, segunda instancia y en el recurso extraordinario de casación, se dispone la aprobación de la liquidación de costas, realizada por la Secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**786939422d91f8f44c80fdd1bffa51722a009979e130b0a95c2b6c
3fe80afc3**

Documento generado en 17/03/2021 04:32:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,
Costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia (2 SMMLV)	\$1.817.052.00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 50.000.00
Gastos (notificaciones)	\$ 89.540.00
Agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación a favor de COLPENSIONES y Positiva Compañía de Seguros S.A.	<u>\$4.240.000.00</u>

Total liquidación **\$6.196.592.00**

Las costas equivalen a: SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Girardota, 17 de marzo de 2021

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

422b9021564eeb3566137e39cba5b5dfa9fdf8131036559379ed4402905526
3b

Documento generado en 17/03/2021 11:09:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: me permito informar señora Juez, que el presente proceso se recibió físico de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día dos (2) de marzo del presente año, enviado para efectos de la apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado el seis (6) de abril de 2015. La decisión fue confirmada y la Corte Suprema de Justicia en decisión del 28 de julio de 2020, resolvió no casar la sentencia. A Despacho.

Girardota, 17 de marzo de 2021



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	202
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Germán Alfredo Rueda Urrego
Demandado:	Mario de Jesús Tobón Tobón y otros
Radicado	05308310300120120046600

Cúmplase con lo que dispuso el Honorable Tribunal Superior de Medellín y la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en pronunciamiento del 26 de enero del año 2017 y 28 de julio de 2020, con el que confirmaron la decisión emitida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE.

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97999d70974463f79cd5c40ed669a317a4e0659c2ac01b0d2a78a835c8dd9
22c

Documento generado en 17/03/2021 04:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial.

Girardota, Antioquia, 17 de marzo de 2021. Hago constar que el proceso objeto de alzada fue recibido por segunda vez el 10 de marzo de 2021 a las 02:35 p.m. del correo institucional del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa.

Del estudio del expediente se logra evidenciar que si bien las grabaciones de las respectivas audiencias fueron cargadas y ya es posible su visualización, se tiene que las mismas no se encuentran relacionadas adecuadamente en el índice del expediente, ni cuentan con la respectiva numeración ya que contiene una grabación sin enumeración asignada y aparentemente repetida; sumado a lo anterior existe otra carpeta llamada grabaciones, las cual tampoco cuenta con su respectiva numeración y relación en el índice, generando así además confusión respecto de las grabaciones de la carpeta del cuaderno principal ya que, en dicha carpeta se encuentran tanto las grabaciones de las audiencias realizadas antes de la digitalización del expediente, así como las posteriores.

En igual sentido se evidencia que hacen falta piezas procesales dentro del expediente pues se relaciona en el numeral 6. auto que fija fecha de audiencia para el 27 de noviembre de 2020 y en el numeral 7 se registra acta de audiencia del 3 de diciembre de 2020, lo cual no guarda correspondencia.

Provea.

Maritza Cañas V

Maritza Cañas Vallejo
Escribiente I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	Joaquin Emilio Vélez Villa
Demandado	Noralba López Puerta y otros
Radicado	05 079 40 89 002 2013 00161 01
Asunto	Ordena la devolución del expediente
Auto int.	196

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que para dar trámite a la apelación de sentencia allegada es indispensable se cumpla con los requisitos y protocolos del expediente digital, como lo son i) incorporar las piezas procesales faltantes ii) relacionar los archivos conservando el orden cronológico que corresponden y iii) diligenciar en debida forma el índice del expediente; se ordenará devolver el expediente allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, para

que proceda a organizar cronológicamente las actuaciones surtidas dentro del mismo, así como actualizar el índice del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR NUEVAMENTE, la devolución del expediente objeto de apelación conforme a lo expuesto en la parte considerativa una vez notificado el presente auto por estados, sin necesidad de que se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
Juez

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a87eb577434e47058fef3d4c7ba199ae4e8b93159efe9a33b7fb3b361143c82c

Documento generado en 17/03/2021 03:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,
Costas a cargo de la parte demandada COOPEDUCAMOS y el Ministerio de Educación Nacional, a favor de la parte demandante, distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia	\$8.875.290.00
<u>Gastos (notificaciones)</u>	<u>\$ 69.300.00</u>

Total liquidación	\$8.944.590.00
-------------------	----------------

Las costas equivalen a: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIETOS NOVENTA PESOS.

Girardota, 17 de marzo de 2021

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9533bf8f684e5dc7bed916b75a5c2b67c3e0895b0b3445c79250e8594458e
0e1

Documento generado en 17/03/2021 11:09:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: me permito informar señora Juez, que el presente proceso se recibió físico de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día dos (2) de marzo del presente año, enviado para efectos de la apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado el 29 de enero 2020. La decisión fue modificada por el superior en el sentido de absolver a FONADE y en su lugar condenar al Ministerio de Educación Nacional. A Despacho.

Girardota, 17 de marzo de 2021



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	0204
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	María Elizabeth Bedoya Zapata
Demandado:	COOPEDUCAMOS y Ministerio de Educación Nacional
Radicado	05308310300120140045800

Cúmplase con lo que dispuso por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en pronunciamiento del 16 de octubre del año 2020, con el que modificara la decisión emitida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE.

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

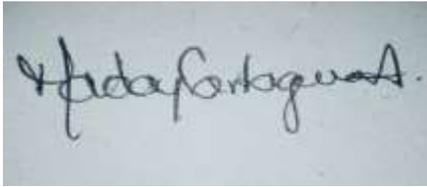
Código de verificación:

ee857da146fd0dc044c7198fc456e636aebf943a49f1ce08f2f5a575b5e23e5
8

Documento generado en 17/03/2021 04:32:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, marzo 17 de 2021.- Se deja en el sentido que 09 de octubre de 2020, al correo institucional se allegó memorial de renuncia al poder, remitido del correo electrónico notificaciones@viva.gov.co, de la parte ejecutante.



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA"
Demandado:	Asociación de Vivienda Comunitaria "La Florida"
Radicado:	05308-31-03-001-2015-00123-00
Auto (S):	062

Se acepta la renuncia presentada por la profesional Dra. Jennifer Alexandra Marín Naranjo con T.P. 245.557 del C.S.J., del poder otorgado por la entidad ejecutante, por cuanto el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (inc. 4 art. 76 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

289bd8599d827ad6e7cb04f974ecf3b7ea9a0a0bb42fbeb65d7c681a675aab83

Documento generado en 17/03/2021 03:15:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	0210
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Bernardo de Jesús Carmona Yepes
Demandado:	Asociación de Usuarios de Acueducto Multiveredal Aguas Cristalinas
Radicado	05308310300120160042600

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en la sentencia de primera y segunda instancia, se dispone la aprobación de la liquidación de costas, realizada por la Secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f280319e4675aaa51503ba67cf1b2e688f907176d57f61da8d5012
2cda8d8c7**

Documento generado en 17/03/2021 04:32:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma, Costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000.00
<u>Gastos (no se generaron)</u>	<u>0</u>
 Total liquidación	 \$1.000.000.00

Las costas equivalen a: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Girardota, 17 de marzo de 2021

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

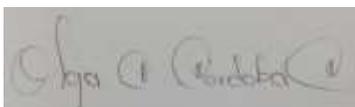
44df078c40916fbaf2ababe18666cbcd4f338dc3a2156d92a1932d5e059488
b4

Documento generado en 17/03/2021 11:09:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: me permito informar señora Juez, que el presente proceso se recibió físico de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día dos (2) de marzo del presente año, enviado para efectos de la apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado el nueve (9) de octubre 2017. La decisión fue modificada por el superior. A Despacho.

Girardota, 17 de marzo de 2021



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	0203
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Bernardo de Jesús Carmona Yépes
Demandado:	Asociación de usuarios Acueducto Multiveredal Aguas Cristalinas
Radicado	05308310300120160042600

Cúmplase con lo que dispuso por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en pronunciamiento del 30 de noviembre del año 2020, con el que modificara la decisión emitida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE.

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d5365374c99daea91b59750455caef31c2d47220cc999a8122a8221c15da
1f3

Documento generado en 17/03/2021 04:32:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	0211
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jhon Jairo Mesa Uribe
Demandado:	Municipio de Girardota
Radicado	05308310300120160042400

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en la sentencia de primera y segunda instancia, se dispone la aprobación de la liquidación de costas, realizada por la Secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3562c27ba128755b694be8341829ba1334d348d56700d056a1462
3d249930ddd**

Documento generado en 17/03/2021 04:32:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,
Costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia	\$1.817.052.00
<u>Gastos (no se generaron)</u>	<u>0</u>
 Total liquidación	 \$1.817.052.00

Las costas equivalen a: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETEMIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Girardota, 17 de marzo de 2021

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

**ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

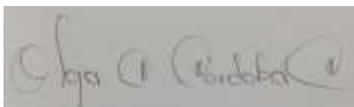
Código de verificación:

**d5ea3ccf85edd097349c629e1f0cb7c5ca1960a9f62d9e3d16ea0fe739681f7
a**

Documento generado en 17/03/2021 11:09:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: me permito informar señora Juez, que el presente proceso se recibió físico de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día dos (2) de marzo del presente año, enviado para efectos de la apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado el nueve (9) de octubre 2017. La decisión fue confirmada. A Despacho.
Girardota, 17 de marzo de 2021



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	0205
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jhon Jairo Mesa Uribe
Demandado:	Municipio de Girardota
Radicado	05308310300120170042400

Cúmplase con lo que dispuso por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en pronunciamiento del 24 de noviembre del año 2020, con el que confirmó la decisión emitida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE.

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

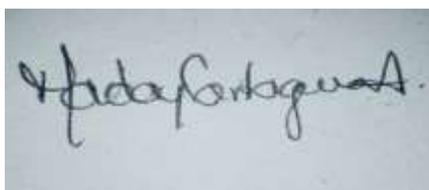
**25d4bcb764b1c3a8d9d264f4599d664ee721677a8719ea8c655b4081d7917
819**

Documento generado en 17/03/2021 04:32:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, marzo 17 de 2021. Informo a la señora juez que el 03 de febrero de 2021, al correo institucional, el apoderado judicial de la parte ejecutada en ese asunto allegó memorial de renuncia poder, del correo jorgearcila85@hotmail.com, el cual no se encuentra inscrito en el SIRNA, se observa que ninguna fue acompañada de la comunicación enviada a sus poderdantes, ni por medio electrónico, ni por correo certificado.

El 05 de marzo de 2021, al correo institucional el ejecutante, allegó transacción respecto al proceso 2017-00286-00 del correo aygmemoriales@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el SIRNA.



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	Ejecutivo Acumulado
Demandante:	Andrés Albeiro Galvis Arango
Demandados:	Bupress Tour S.A.S., Rafael Antonio Vélez Granda y María Teresa Arenas López
Radicado:	05308-31-03-001-2017-00286-00
Auto (S):	061

No se acepta la renuncia que presenta el profesional Jairo Alberto Ramírez Giraldo del poder otorgado por los señores, Rafael Antonio Vélez Granda y María Teresa Arenas López, por cuanto el memorial de renuncia no fue acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido. (inc. 4 art. 76 del C.G.P).

Interpretando el contenido del documento denominado "Contrato de Transacción", y de lo específicamente consignado en el ordinal séptimo, en su numeral 1, que a la letra dice: *"1. Solicitar el mismo día de la firma del presente acuerdo, esto es, el día 25 de febrero de 2021 la suspensión del proceso con radicado 2017-00286, contado desde el día 25 de Febrero de 2021 hasta el día noviembre 15 de 2026, que es momento en el cual se espera haberse realizado el pago total de la obligación. O*

hasta cuando las partes notifiquen el pago total de la obligación. Durante el término de suspensión, no se adelantará ninguna actuación del proceso, esta suspensión queda sometida al cumplimiento de las obligaciones de la señora MARÍA TERESA ARENAS LOPEZ, atendiendo que el incumplimiento de 3 cuotas dará aplicación a la cláusula aceleratoria y se continuará el proceso en su contra.”, se concluye que lo pretendido por las partes es la suspensión del proceso.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el num. 2 del art. 161 del C.G.P, que establece ; “*art. 161. Suspensión del proceso. ...2. Cuando las partes de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”, se accede a solicitud de suspensión del presente proceso, por lo tanto se decreta su suspensión hasta el 15 de noviembre de 2026, en los términos solicitados.

Háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGA OSPINA

JUEZ

M.C.A.

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

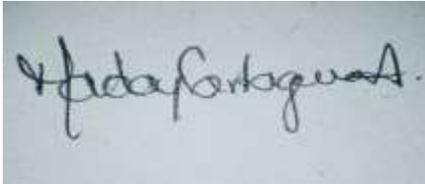
Código de verificación: **d1de5fcf282384d73667e07fb9f7fbddb0f699abe0294b4098ca2364ffacc191**

Documento generado en 17/03/2021 03:41:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, septiembre 04 de 2020. Se deja en el sentido que el presente proceso se encuentra pendiente de la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en este asunto.

El 14 de septiembre de 2020, se allega al correo institucional manifestación de la parte ejecutante en la que solicita se apruebe la liquidación presentada y se fije fecha y hora para diligencia de remate, del correo curibeabogado@hotmail.com, inscrito en el SIRNA, solicitud reiterada en correo del 19 de enero de 2021.



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Luis Fernando Restrepo Munera
Demandado:	Luz Mariela Cano Restrepo
Radicado:	05308-31-03-001-2017-00393-00
Auto (I):	217

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación presentada por la parte actora, procede el Despacho a modificar la liquidación presentada, por cuanto al liquidar el interés de plazo no se tuvo en cuenta que debían ser liquidados entre el 06 de junio de 2017 y el 06 de septiembre de 2017 y con relación al interés de mora, en la liquidación no se indica la tasa a la cual fue liquidado, por lo tanto no se ajusta al mandamiento de pago, así:

A.- PAGARÉ 01 capital \$100.000.000.00

Interés de plazo al 2% liquidado sobre el capital anterior, desde el 06 de junio de 2017 al 06 de septiembre de 2017.

CAPITAL	MES	INT.PLAZO	DIAS	
\$ 100.000.000,00	jun-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
\$ 100.000.000,00	jul-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
TOTAL INTERES DE PLAZO				\$ 7.333.333,33

Interés de mora desde el 07 de septiembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2020

CAPITAL	MES	INT. MORA	DIAS	
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,69%	23	\$ 2.062.333,33
\$ 100.000.000,00	oct-17	2,64%	30	\$ 2.640.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-17	2,62%	30	\$ 2.620.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-17	2,60%	30	\$ 2.600.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-18	2,63%	28	\$ 2.454.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	may-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-18	2,54%	30	\$ 2.540.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-18	2,50%	30	\$ 2.500.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-18	2,49%	30	\$ 2.490.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-18	2,48%	30	\$ 2.480.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-18	2,45%	30	\$ 2.450.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-18	2,44%	30	\$ 2.440.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-18	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-19	2,39%	30	\$ 2.390.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-19	2,46%	28	\$ 2.296.000,00
\$ 100.000.000,00	mar-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	may-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-19	2,38%	30	\$ 2.380.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-19	2,37%	30	\$ 2.370.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-19	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-20	2,35%	30	\$ 2.350.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-20	2,38%	29	\$ 2.300.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-20	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-20	2,33%	30	\$ 2.330.000,00
\$ 100.000.000,00	may-20	2,27%	30	\$ 2.270.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
TOTAL INTERES MORA				\$ 84.823.666,67

B.- PAGARE No. 02 Capital \$100.000.000.00

Interés de plazo desde el 06 de junio de 2017 hasta el 06 de septiembre de 2017.

CAPITAL	MES	INT.PLAZO	DIAS	
\$ 100.000.000,00	jun-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
\$ 100.000.000,00	jul-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
TOTAL INTERES DE PLAZO				\$ 7.333.333,33

Interés de mora desde el 07 de septiembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2020

CAPITAL	MES	INT. MORA	DIAS	
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,69%	23	\$ 2.062.333,33
\$ 100.000.000,00	oct-17	2,64%	30	\$ 2.640.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-17	2,62%	30	\$ 2.620.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-17	2,60%	30	\$ 2.600.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-18	2,63%	28	\$ 2.454.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	may-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-18	2,54%	30	\$ 2.540.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-18	2,50%	30	\$ 2.500.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-18	2,49%	30	\$ 2.490.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-18	2,48%	30	\$ 2.480.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-18	2,45%	30	\$ 2.450.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-18	2,44%	30	\$ 2.440.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-18	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-19	2,39%	30	\$ 2.390.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-19	2,46%	28	\$ 2.296.000,00
\$ 100.000.000,00	mar-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	may-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-19	2,38%	30	\$ 2.380.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-19	2,37%	30	\$ 2.370.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-19	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-20	2,35%	30	\$ 2.350.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-20	2,38%	29	\$ 2.300.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-20	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-20	2,33%	30	\$ 2.330.000,00
\$ 100.000.000,00	may-20	2,27%	30	\$ 2.270.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
TOTAL INTERES MORA				\$ 84.823.666,67

C.- PAGARE No. 03 Capital \$100.000.000.oo

Interés de plazo desde el 06 de junio de 2017 hasta el 06 de septiembre de 2017.

CAPITAL	MES	INT. PLAZO	DIAS	
\$ 100.000.000,00	jun-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
\$ 100.000.000,00	jul-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
TOTAL INTERES DE PLAZO				\$ 7.333.333,33

Interés de mora desde el 07 de septiembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2020

CAPITAL	MES	INT. MORA	DIAS	
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,69%	23	\$ 2.062.333,33
\$ 100.000.000,00	oct-17	2,64%	30	\$ 2.640.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-17	2,62%	30	\$ 2.620.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-17	2,60%	30	\$ 2.600.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-18	2,63%	28	\$ 2.454.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	may-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-18	2,54%	30	\$ 2.540.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-18	2,50%	30	\$ 2.500.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-18	2,49%	30	\$ 2.490.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-18	2,48%	30	\$ 2.480.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-18	2,45%	30	\$ 2.450.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-18	2,44%	30	\$ 2.440.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-18	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-19	2,39%	30	\$ 2.390.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-19	2,46%	28	\$ 2.296.000,00
\$ 100.000.000,00	mar-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	may-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-19	2,38%	30	\$ 2.380.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-19	2,37%	30	\$ 2.370.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-19	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-20	2,35%	30	\$ 2.350.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-20	2,38%	29	\$ 2.300.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-20	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-20	2,33%	30	\$ 2.330.000,00
\$ 100.000.000,00	may-20	2,27%	30	\$ 2.270.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
TOTAL INTERES MORA				\$ 84.823.666,67

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, la liquidación de capital e interés de plazo y de mora presentado por la parte ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS FERNANDO RESTREPO MUNERA en contra de LUZ MARIELA CANO RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

A.- PAGARÉ 01 capital \$100.000.000.00

Interés de plazo al 2% liquidado sobre el capital anterior, desde el 06 de junio de 2017 al 06 de septiembre de 2017.

CAPITAL	MES	INT.PLAZO	DIAS	
\$ 100.000.000,00	jun-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
\$ 100.000.000,00	jul-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
TOTAL INTERES DE PLAZO				\$ 7.333.333,33

Interés de mora desde el 07 de septiembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2020

CAPITAL	MES	INT. MORA	DIAS	
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,69%	23	\$ 2.062.333,33
\$ 100.000.000,00	oct-17	2,64%	30	\$ 2.640.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-17	2,62%	30	\$ 2.620.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-17	2,60%	30	\$ 2.600.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-18	2,63%	28	\$ 2.454.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	may-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-18	2,54%	30	\$ 2.540.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-18	2,50%	30	\$ 2.500.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-18	2,49%	30	\$ 2.490.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-18	2,48%	30	\$ 2.480.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-18	2,45%	30	\$ 2.450.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-18	2,44%	30	\$ 2.440.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-18	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-19	2,39%	30	\$ 2.390.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-19	2,46%	28	\$ 2.296.000,00
\$ 100.000.000,00	mar-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	may-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-19	2,38%	30	\$ 2.380.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-19	2,37%	30	\$ 2.370.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-19	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-20	2,35%	30	\$ 2.350.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-20	2,38%	29	\$ 2.300.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-20	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-20	2,33%	30	\$ 2.330.000,00
\$ 100.000.000,00	may-20	2,27%	30	\$ 2.270.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
TOTAL INTERES MORA				\$ 84.823.666,67

B.- PAGARE No. 02 Capital \$100.000.000.00

Interés de plazo desde el 06 de junio de 2017 hasta el 06 de septiembre de 2017.

CAPITAL	MES	INT.PLAZO	DIAS	
\$ 100.000.000,00	jun-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
\$ 100.000.000,00	jul-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
TOTAL INTERES DE PLAZO				\$ 7.333.333,33

Interés de mora desde el 07 de septiembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2020

CAPITAL	MES	INT. MORA	DIAS	
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,69%	23	\$ 2.062.333,33
\$ 100.000.000,00	oct-17	2,64%	30	\$ 2.640.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-17	2,62%	30	\$ 2.620.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-17	2,60%	30	\$ 2.600.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-18	2,63%	28	\$ 2.454.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	may-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-18	2,54%	30	\$ 2.540.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-18	2,50%	30	\$ 2.500.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-18	2,49%	30	\$ 2.490.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-18	2,48%	30	\$ 2.480.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-18	2,45%	30	\$ 2.450.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-18	2,44%	30	\$ 2.440.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-18	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-19	2,39%	30	\$ 2.390.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-19	2,46%	28	\$ 2.296.000,00
\$ 100.000.000,00	mar-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	may-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-19	2,38%	30	\$ 2.380.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-19	2,37%	30	\$ 2.370.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-19	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-20	2,35%	30	\$ 2.350.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-20	2,38%	29	\$ 2.300.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-20	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-20	2,33%	30	\$ 2.330.000,00
\$ 100.000.000,00	may-20	2,27%	30	\$ 2.270.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
TOTAL INTERES MORA				\$ 84.823.666,67

C.- PAGARE No. 03 Capital \$100.000.000.oo

Interés de plazo desde el 06 de junio de 2017 hasta el 06 de septiembre de 2017.

CAPITAL	MES	INT. PLAZO	DIAS	
\$ 100.000.000,00	jun-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
\$ 100.000.000,00	jul-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-17	2,00%	30	\$ 2.000.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,00%	25	\$ 1.666.666,67
TOTAL INTERES DE PLAZO				\$ 7.333.333,33

Interés de mora desde el 07 de septiembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2020

CAPITAL	MES	INT. MORA	DIAS	
\$ 100.000.000,00	sep-17	2,69%	23	\$ 2.062.333,33
\$ 100.000.000,00	oct-17	2,64%	30	\$ 2.640.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-17	2,62%	30	\$ 2.620.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-17	2,60%	30	\$ 2.600.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-18	2,63%	28	\$ 2.454.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-18	2,59%	30	\$ 2.590.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	may-18	2,56%	30	\$ 2.560.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-18	2,54%	30	\$ 2.540.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-18	2,50%	30	\$ 2.500.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-18	2,49%	30	\$ 2.490.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-18	2,48%	30	\$ 2.480.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-18	2,45%	30	\$ 2.450.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-18	2,44%	30	\$ 2.440.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-18	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-19	2,39%	30	\$ 2.390.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-19	2,46%	28	\$ 2.296.000,00
\$ 100.000.000,00	mar-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	may-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	ago-19	2,41%	30	\$ 2.410.000,00
\$ 100.000.000,00	sep-19	2,42%	30	\$ 2.420.000,00
\$ 100.000.000,00	oct-19	2,38%	30	\$ 2.380.000,00
\$ 100.000.000,00	nov-19	2,37%	30	\$ 2.370.000,00
\$ 100.000.000,00	dic-19	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	ene-20	2,35%	30	\$ 2.350.000,00
\$ 100.000.000,00	feb-20	2,38%	29	\$ 2.300.666,67
\$ 100.000.000,00	mar-20	2,36%	30	\$ 2.360.000,00
\$ 100.000.000,00	abr-20	2,33%	30	\$ 2.330.000,00
\$ 100.000.000,00	may-20	2,27%	30	\$ 2.270.000,00
\$ 100.000.000,00	jun-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
\$ 100.000.000,00	jul-20	2,26%	30	\$ 2.260.000,00
TOTAL INTERES MORA				\$ 84.823.666,67

SEGUNDO: Antes de proceder a fijar fecha y hora para diligencia de remate, se requiere a la parte actora para que actualice el avalúo comercial del inmueble, ya que de acuerdo con el num. 7 del art. 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el art. 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998 expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo aportado tiene una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de expedición del mismo y como se advierte en el presente caso, el avalúo obrante a folio 41 y ss. (expediente físico), el mismo data del 21 de marzo de 2019, es decir que perdió vigencia el 19 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGA OSPINA
JUEZ

M.C.A.

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

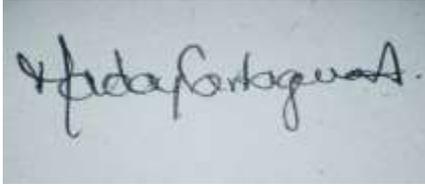
**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8ab16719341b0af75161902fa1d818e97ec76cbe3b08400bd75bb9bd00458e**
Documento generado en 17/03/2021 04:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, marzo 17 de 2021.- Se deja en el sentido que 10 de febrero de 2021, al correo institucional se allegó memorial de renuncia al poder, remitido del correo paulinata@une.net.co, inscrito en el SIRNA.



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Alexander de Jesús Londoño Arango
Radicado:	05308-31-03-001-2018-00193-00
Auto (S):	055

Se acepta la renuncia presentada por la profesional María Paulina Tamayo Hoyos del poder otorgado por la entidad financiera demandante en este asunto, por cuanto el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (inc. 4 art. 76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGA OSPINA

JUEZ

M.C.A.

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

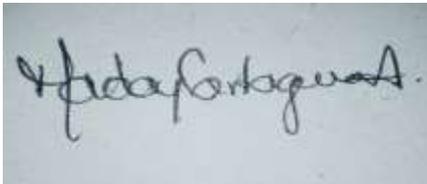
Código de verificación: **98e078346851ec1515a49218b02297f04fe324e6827075e6778c41e1551c7b93**

Documento generado en 17/03/2021 03:15:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, marzo 17 de 2021.- Se deja en el sentido que 12 de febrero de 2021, al correo institucional se allegó memorial solicitando reconocer personería del poder otorgado por Hitalo S.A.S, a fin de que la apoderada adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento ordenado en la sentencia proferida dentro de este proceso en contra de Biochemical Group, remitido del correo luisa.velez@cosultoriaminc.com.

El presente proceso se profirió sentencia el 24 de abril de 2019 y se encuentra archivado en la caja 17 de 2019.



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal de Restitución
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Biochemical Group S.A.S.
Radicado:	05308-31-03-001-2018-00208-00
Auto (S):	056

No se dará trámite al poder especial allegado, por cuanto revisado el proceso, la sociedad que otorga el poder, Hitalo S.A.S, no hace parte de este proceso, ni fue vinculado como litisconsorte, ni en el documento allegado se hace referencia alguna a la naturaleza de su intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGA OSPINA

JUEZ

M.C.A.

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

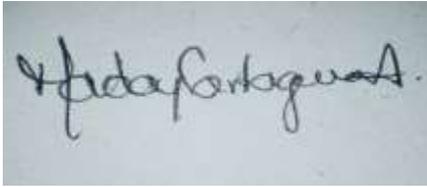
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Código de verificación: **68191fc978ce7a16af86c3dda53329c47bd7f21d6eedff3ef56c96c4d16025a8**
Documento generado en 17/03/2021 03:15:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, marzo 17 de 2020. Informo a la señora Juez, que al correo institucional se allegó sustitución poder de la apoderada judicial de la sociedad demandada, el memorial fue remitido el 19 de octubre de 2021, del correo narango@incolmotos-yamaha.com.co, que se indica como el correo para notificaciones del abogado en quien se sustituye el poder.



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante:	Gildardo Efren Coteiro Morales
Demandado:	Industria Colombiana de Motocicletas Yamaha S.A.
Radicado:	05308-31-03-001-2018-00265-00
Auto (S):	052

Se acepta la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la sociedad demandada, Dra. Lina Marcela Alzate Acevedo al abogado Nicolás Arango Vélez con T.P. 156.593 del C.S.J y c.c. 3396911, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para que continúe con la representación de la entidad demandada en los términos y con las facultades del poder inicialmente conferido.

Se agrega al expediente el reglamento interno de trabajo de la compañía demandada para el momento del proceso disciplinario del demandante, para que forme parte del expediente y fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ
M.C.A.

Firmado Por:

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecd19ed97632339cf456ad92e3469669cfbdb2a4e95e99dd8674c28ef1d9c5d**
Documento generado en 17/03/2021 03:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial.

Girardota, Antioquia, 17 de marzo de 2021, señora Juez, le informo que el auto objeto de alzada fue recibido el 29 de enero de 2021 a las 11:23 a.m. del correo institucional del Juzgado Civil Municipal de Girardota.

Provea.

Maritza Cañas V

Maritza Cañas Vallejo
Escribiente I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Ejecutivo conexo
Demandante	Nora Elena Acosta Toro
Demandada	Enka de Colombia S.A y otro
Radicado	053084003001 2018 00400 00
Asunto	No imprime trámite a recurso por improcedente.
Auto int.	192

Vista la constancia que antecede, y con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el los autos N° 618 y 750 fechados del 6 y 30 de noviembre de 2020, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se adicionó el mismo, por el Juzgado Civil Municipal de Girardota- Antioquia se tiene que debe previamente hacer un análisis sobre la procedencia del recurso interpuesto así:

El artículo 321 del C.G.P., señaló una lista taxativa de autos de primera instancia que son susceptibles del recurso de apelación, y si bien el apelante no cita la norma que habilita la procedencia de este, el a quo procedió a enmarcarlo en el #4 de ese artículo, en concordancia con el dispositivo normativo del 438 del C.G.P, cuando lo cierto es que en los autos objeto de alzada no se niega, ni parcial ni totalmente el mandamiento de pago, como lo exige la norma, pues tal y como se logra extraer del proceso, desde la solicitud de librar mandamiento ejecutivo, el apoderado pidió la ejecución de la sentencia objeto de ejecución, discriminando los valores y solicitando se aplicaran los intereses moratorios, tal y como en efecto se procedió por el a quo en el auto sobre el que se pretende la revisión en esta instancia.

Es que el auto que libró mandamiento de pago se corresponde plenamente con la sentencia, **que como título ejecutivo, que no valor**, se pretende ejecutar, pues en dicha pieza judicial no solo se determinó el valor de la obligación, sino que también fue precisa en señalar el régimen legal de los intereses moratorios a generar, que como era procedente, (por la naturaleza del título) se fundaron en lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil. Si bien esa sentencia fue recurrida y conocida en esta instancia, es claro, que no fue objeto de recurso el tema de la fijación de interés, de tal manera que este no es el estadio procesal para engendrar tal discusión en la medida en que la sentencia está en firme que es lo que permite precisamente su ejecución.

Siendo así las cosas, y circunscribiéndonos a las normas regulatorias respecto de la procedencia del recurso de alzada, ya atrás reseñado, para este caso se tiene que ni el apoderado demandante pidió intereses comerciales, ni el Juzgado los negó, ni total, ni parcialmente, pues como acertadamente lo expuso el a quo en el auto que negó el recurso de reposición, el mandamiento ejecutivo se dictó conforme a lo estipulado en el art 306, esto es de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia a ejecutar y en esa medida no se configura la premisa fáctica que habilita la alzada.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de imprimir trámite al recurso que nos ocupa, por improcedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

Abstenerse de tramitar el recurso de apelación interpuesto, contra los autos N° 618 y 750 fechados del 6 y 30 de noviembre de 2020 proferidos por el señor Juez Civil Municipal del Girardota, por improcedente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15eb778b0ac767644ac2e4a671a319b0a5b89f53d2fe1507f62d9c6f4816cd51

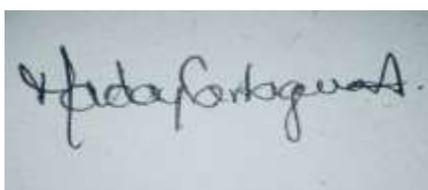
Documento generado en 17/03/2021 03:15:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, marzo 17 de 2021. Se deja en el sentido que el 09 de octubre de 2020, del correo carlosvelez060@hotmail.com, se allegó documento contentivo de la cesión del crédito que se cobra por este medio y en el cual la cesionaria manifiesta confiere poder a la abogada Martha Isabel Pérez Villa para que la represente judicialmente con las mismas facultades del poder inicialmente conferido por la cedente.

El 18 de enero de 2021, del correo electrónico isabogada@hotmail.es, inscrito en el SIRNA, se allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

El 19 de febrero de 2021, del correo electrónico intervalinmobiliaria@gmail.com la secuestre actuante en este asunto allega informe de su gestión.



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESO LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, Antioquia, mazo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandantes:	Francy Elena Escobar Restrepo
Demandado:	Duberlenny Jiménez Betancurt
Radicado:	05308-31-03-001-2019-00028-00
Auto (S):	048

En atención a la documentación contentiva de la cesión del crédito que se cobra, conforme a lo dispuesto en los artículos 1559 y 1560 del Código Civil, se acepta la cesión del crédito efectuada por FRANCY ELENA ESCOBAR RESTREPO–cedente-, a favor de MARTHA LIGIA ESCOBAR LONDOÑO –cesionaria-, respecto de la obligación que se cobra a la ejecutada Duberlenny Jiménez Betancurt.

En consecuencia, se tiene a la cesionaria, como litisconsorte de la cedente, como parte demandante, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º. del

artículo 68 del C. G. P., pudiendo sustituirlo sólo si la parte contraria lo acepta expresamente.

Se reconoce personería a la abogada Martha Isabel Pérez Villa con T.P. 188.057 del C.S.J, para que represente a la cesionaria, en los términos y con las facultades del poder que le fuere conferido inicialmente por la cedente.

Se requiere a la parte ejecutante en este asunto a través de su apoderada judicial, para que adecúe su solicitud de terminación a lo normado en el art. 461 del C.G.P., esto es, indique si la terminación por el pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.

Del informe presentado por la secuestre actuante en este proceso se corre traslado a las partes por el término de ejecutoria del presente auto, para que se enteren de su contenido y fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

MCA

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

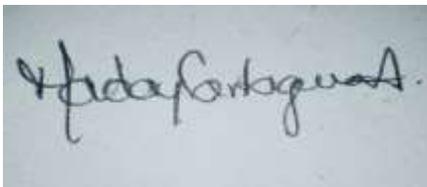
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747493147161fe2b19a5b7fd5a34a7825c5e1e33600c278d180697c7011687db**
Documento generado en 17/03/2021 03:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, marzo 17 de 2021. Se deja en el sentido que al correo institucional, el 16 de febrero de 2021, se allegó poder conferido por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Barbosa, Ant., a profesional del derecho. El memorial poder fue remitido del correo abogado@perezrodriguezasesores.com, correo que se encuentra inscrito en el SIRNA. Así mismo informa que el correo para notificaciones de su representada es notificaciones@esehsvbarbosaantioquia.gov.co

En el mismo memorial solicitó el link del proceso, el cual le fue remitido en la misma fecha (16 de febrero de 2021).



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Juan Camilo Tobón Restrepo
Demandado:	E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Barbosa, Ant.
Radicado:	05308-31-03-001-2019-00170-00
Auto (S):	057

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. César Augusto Pérez Rodríguez con T.P. 166.103 del C.S.J., para que represente los intereses de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Barbosa, dentro de este asunto, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Téngase en cuenta los correos electrónicos informados para efectos de notificaciones.

NOTIFIQUESE

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

M.C.A.

Firmado Por:

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

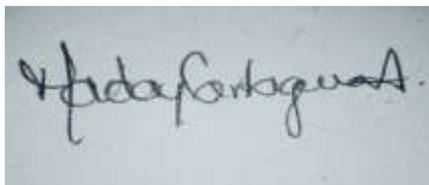
Código de verificación:

0820b434482878711bed6996891948c588b0d3e44ad1968277494264fb15e931

Documento generado en 17/03/2021 03:15:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, marzo 17 de 2021. Informo a la señora juez que el 18 de diciembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante en ese asunto allegó memorial de renuncia poder al correo institucional del correo camasolo1@yahoo.com, el cual se encuentra inscrito en el SIRNA; revisada la solicitud allegada se observa que no fue acompañada de la comunicación enviada a sus poderdante, ni por medio electrónico, ni por correo certificado.



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Lina Patricia Arias Villa
Demandados:	María Victoria Rios Maya
Radicado:	05308-31-03-001-2019-00242-00
Auto (S):	053

No se acepta la renuncia que presenta el profesional Carlos Mario Sossa Londoño del poder otorgado por la señora Lina Patricia Arias Villa, por cuanto el memorial de renuncia no fue acompañado de la comunicación enviada a la demandante en tal sentido. (inc. 4 art. 76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGA OSPINA

JUEZ

M.C.A.

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Código de verificación: 18154d3d004aceb0df7fa386da76d4d5cfe482422f5e779914066dbb81ea7b28
Documento generado en 17/03/2021 03:15:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	0216
Proceso:	Fuero Sindical
Demandante:	Enka de Colombia S.A.
Demandado:	Iván Darío Castrillón Castrillón
Radicado	05308310300120200009200

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia, se dispone la aprobación de la liquidación de costas, realizada por la Secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

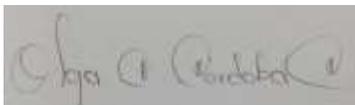
**7a12067fe618ac6e65bf8b8fde3ac285fb7e301baee7a40e7924c80a
af3fd282**

Documento generado en 17/03/2021 04:32:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: me permito informar señora Juez, que el presente proceso se recibió virtual de la Sala Liboral del Tribunal Superior de Medellín, el día cuatro (4) de marzo del presente año, enviado para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado el siete (7) de octubre de 2020. La decisión fue confirmada. A Despacho.

Girardota, 17 de marzo de 2021



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	215
Proceso:	Fuero Sindical
Demandante:	Enka de Colombia S.A.
Demandado:	Iván Darío Castrillón Castrillón
Radicado	05308310300120200009200

Cúmplase con lo que dispuso el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en pronunciamiento del 26 de febrero del presente año, con el que confirmó la decisión emitida por este Juzgado el siete (7) de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE.

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3e32cdae81a44369645fc906a456fda42b8d2e3ae8637ba0fe635992a6f2f3

1

Documento generado en 17/03/2021 04:32:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,

Costas a cargo de la parte demandante ENKA DE COLOMBIA S.A. y a favor del demandado, IVÁN DARÍO CASTRILLÓN CASTRILLÓN, distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia (4SMLMV)	\$3.634.104.00
Agencias en derecho segunda instancia (3SMLMV)	\$2.725.578.00
Gastos (no se generaron)	<u>0</u>
Total liquidación	\$6.359.682.00

Las costas equivalen a: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Girardota, 17 de marzo de 2021

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

676b56fbf321a989d77be6eff6d72f56a783f85411515bf038e294f355ba6d5c

Documento generado en 17/03/2021 04:50:29 PM

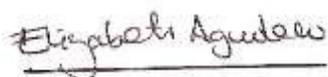
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

17 de marzo de 2021. Le informo señora juez que mediante auto del 04 de marzo de 2021 se admitió la contestación a la demanda y se fijó fecha de audiencia, sin reconocerse personería al apoderado de la parte demandada Dr. Nicolás Fredy Manrique Ríos, el cual radicó la contestación desde el correo electrónico que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura el cual es: abogadosasuservicio@hotmail.com.

Igualmente le hago saber que, la parte demandante vía correo electrónico institucional el 09 de marzo de 2021 aporta prueba sobreviniente.

Sírvase proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno

Radicado:	05308-31-03-001-2020-00001-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante:	Oscar de Jesús Arias Zapata
Demandada:	Inversiones Sepúlveda Jaramillo S.A.S.
Auto Sustanciación:	056

Teniendo en cuenta que el poder otorgado al Dr. Nicolás Fredy Manrique Ríos con T.P. 177.296 del C.S. de la J., se encuentra en debida forma, se le reconoce personería para que para represente a la entidad demandada Inversiones Sepúlveda Jaramillo S.A.S., en los términos de la designación, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

Conforme la constancia secretarial que antecede se INCORPORA las pruebas denominadas como sobrevinientes allegadas al canal digital del despacho por parte la demandante y sobre su admisión se resolverá en la audiencia del decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

577e5b0485e72c208cc3401dccac66b608cda5952bb85c6777d2eb572798c5b1

Documento generado en 17/03/2021 10:20:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial.

Girardota, Antioquia, 17 de marzo de 2021. Hago constar que el extra proceso objeto de recusación fue recibido por segunda vez el 10 de marzo de 2021 a las 09:26 a.m. del correo institucional del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa.

Del estudio del expediente se logra evidenciar nuevamente que el mismo no cuenta con todas sus piezas procesales, en esta ocasión no fue incorporado el auto emitido por este despacho el pasado 04 de marzo mediante el cual se ordenó su devolución, sumado a lo anterior, al expediente le fueron incorporados los documentos faltantes sin conservar el orden cronológico y sin guardar correspondencia con el índice del respectivo proceso.

Provea.

Maritza Cañas V

Maritza Cañas Vallejo
Escribiente I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Extra proceso- inspección judicial.
Solicitante	Dr. Carlos José Gaviria
Radicado	05-079-4089-002-2020-00016-01
Asunto	Ordena la devolución del expediente
Auto int.	193

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que para dar trámite a la recusación allegada es indispensable se cumpla con los requisitos y protocolos del expediente digital, como lo son i) contener el total de las actuaciones surtidas dentro del mismo, ii) anexasen las piezas procesales conservando el orden cronológico que corresponden y iii) relacionar los documentos y demás archivos en el índice del expediente se ordenará devolver el expediente allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, para que proceda a organizar el mismo con la pieza procesal faltante, esto es, el auto del 04 de marzo de 2021 que ordeno la devolución del expediente; así mismo ordenar cronológicamente las actuaciones surtidas dentro del mismo, así como actualizar el índice del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, NUEVAMENTE, la devolución del expediente objeto de recusación conforme a lo expuesto en la parte considerativa, una vez notificado el presente auto por estados, sin necesidad de que se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
Juez

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315ce0f2ef750736310ad4270c1ec66f142c0955698d9b00e1ee140ef5240af6
Documento generado en 17/03/2021 10:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, marzo 17 de 2021. Se deja en el sentido que el apoderado judicial de la parte demandante el 21 de setiembre allegó al correo institucional solicitud de oficiar a la ORIP para que se inscriba la medida de embargo decretada.

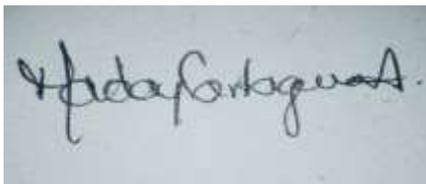
El 25 de septiembre de 2020 allega constancia de las diligencias de citación para diligencia de notificación personal remitidas a la ejecutada a la dirección Calle 51 No. 72 – 25 Of. 216 de Medellín, devueltas con la anotación “destinataria se trasladó de dirección”. Así mismo manifiesta el ejecutante indica que intentará la notificación en la Carrera 74 No. 50 – 47 de Medellín y Parcelación Mercurio Lote No. 24 de Barbosa, Antioquia.

El 06 de noviembre de 2020, se allegó constancia de las diligencias de citación para diligencia de notificación personal remitidas a la ejecutada a la dirección Carrera 74 No. 50 – 47 de Medellín, que también fueron devueltas con la anotación “se trasladó de esta dirección”

A la fecha no hay constancia que se haya intentado la notificación en la dirección Parcelación Mercurio Lote No. 24 de Barbosa, Antioquia.

El 20 de enero de 2021, se allega solicitud de inscripción de la medida cautelar decretada.

Los memoriales fueron allegados del correo electrónico montoyarestrepoabogados@hotmail.com inscrito en el SIRNA.



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	Gonzalo de Jesús Correa Vargas
Demandado:	Helga María Agudelo Henao
Radicado:	05308-31-03-001-2020-00049-00
Auto (S):	045

Teniendo en cuenta que en comunicación allegada por la parte ejecutante el 25 de septiembre de 2020, indicó que adelantaría notificación en las direcciones Carrera 74 No. 50 – 47 de Medellín y Parcelación Mercurio Lote No. 24 de Barbosa, Antioquia; y que a la fecha no se ha intentado la notificación en la última indicada, se requiere a la parte ejecutante para que remita los documentos pertinentes de la citación para diligencia de notificación personal a la ejecutada en la dirección Parcelación Mercurio Lote No. 24 de Barbosa, Antioquia.

Con relación a la solicitud de inscripción de la medida cautelar decretada en auto de fecha 09 de marzo de 2020, se le hace saber al peticionario que el Juzgado remitirá oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con copia al correo electrónico montoyarestrepoabogados@hotmail.com, que corresponde al abogado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

MCA

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

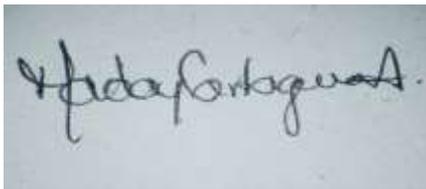
Código de verificación: **6697d3e769d1bf5628175a32007ad8da47a9eba6181816bf50e0a9d7b4dc9a32**

Documento generado en 17/03/2021 03:15:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, marzo 17 de 2021. Se deja en el sentido que de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio se allegó la constancia de inscripción del embargo en el folio de MI 012-22738.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, manifestó en el correo allegado el 10 de febrero de 2021, que la demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y solicita por tanto se ordene seguir adelante con la ejecución. Se deja constancia que en los documentos allegados no obra constancia de la remisión de la notificación al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda a la demandada. Esta manifestación fue allegada del correo alexis.rentamos@gmail.com, inscrito en el SIRNA.



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandantes:	Gonzalo Alberto Villa Holguín
Demandado:	Olga Amparo Gómez Calle
Radicado:	05308-31-03-001-2020-00140-00
Auto (S):	063

Inscrito como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-22738 y ubicado en la vereda Saladito, del Municipio de Barbosa, procede el Despacho a comisionar para el secuestro del mismo.

Para la diligencia de secuestro del bien reseñado, se comisiona al Juzgado Promiscuo Civil Municipal –Reparto- de Barbosa, Antioquia, a quien se le faculta para subcomisionar, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese Juzgado, fijarle honorarios, posesionarlo en el

cargo y reemplazarlo de ser necesario y las demás previstas en el art. 40 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

Se requiere a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, para que allegue la constancia de remisión de la notificación del auto calendarado octubre 14 de 2020, que libró mandamiento de pago y demás documentos a la ejecutada, al correo jcbeta@hotmail.com, a fin de establecer la fecha de la notificación y contabilizar el término del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3385ddd2ffd7ac6a0541df135a202a2b948ba9c01adb76234516967a7bbf3
93**

Documento generado en 17/03/2021 03:41:35 PM

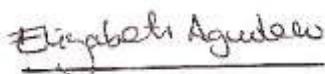
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL

17 de marzo de 2021. Le informo que los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda el día 16 de diciembre de 2020, que se allegó respuesta vía correo institucional el día 18 de diciembre de 2020, la cual fue enviada de manera simultánea a las demás partes del proceso, y que el correo desde el que se radicó la contestación a la demanda por parte de la sociedad demandada y sus socios no es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. ÁLVARO HERNÁN RUIZ OVIEDO el cual es: aruiz_oviedo@hotmail.com.

Igualmente le hago saber que la entidad vinculada PROTECCIÓN S.A. allegó respuesta el 25 de enero de 2021, que esta no fue enviada a la parte demandante, que el correo desde el que se radicó la contestación no es el mismo que se encuentra autorizado y registrado por el C.S. de la J. a la Dra. MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA, el cual es carolinagaleano93@gmail.com.

Finalmente le comunico que el 15 de marzo de 2021 vía correo electrónico institucional, la parte demandada allegó nuevamente respuesta a la demanda.
Sírvase proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2020-00184-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante:	ESNEDA YAMILE PIEDRAHITA MUÑOZ
Demandada:	CONFECIONES LONMAR LTDA Y OTROS
Auto Interlocutorio:	209

Se ordena devolver la contestación de la demanda presentada por CONFECIONES LONMAR LTDA y los señores MARIA LUCELLY LONDOÑO MARÍN, NORA SILVIA LONDOÑO MARÍN, CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO MARÍN y WILLIAN ALBERTO LONDOÑO MARÍN, para que en el término de cinco (5) días adecúe su respuesta, teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de tener por probados el hecho:

- Deberá aclarar la respuesta al hecho tercero de la demanda en el sentido de manifestar las razones de su respuesta.
- Envió el apoderado de la parte demandada la subsanación desde la dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados, esta es

aruiz_oviedo@hotmail.com. De igual forma enviará desde esta dirección electrónica todos los memoriales relativos a este proceso.

Una vez vencido el término, procederá el despacho a pronunciarse acerca de la admisión o inadmisión de las contestaciones a la demanda allegadas.

No se dará trámite a las respuestas a la demanda allegadas al correo institucional por los codemandados CONFECIONES LONMAR LTDA y los señores MARIA LUCELLY LONDOÑO MARÍN, NORA SILVIA LONDOÑO MARÍN, CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO MARÍN y WILLIAN ALBERTO LONDOÑO MARÍN el día 15 de marzo de 2021 en atención a que las mismas se encuentran extemporáneas y es en ese sentido se dará trámite a la contestación allegada el 18 de diciembre de 2021.

Se le reconoce personería al Dr. ÁLVARO HERNÁN RUIZ OVIEDO, para que represente a los codemandados CONFECIONES LONMAR LTDA y los señores MARIA LUCELLY LONDOÑO MARÍN, NORA SILVIA LONDOÑO MARÍN, CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO MARÍN y WILLIAN ALBERTO LONDOÑO MARÍN y a la Dra. MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA para que represente los intereses de la AFP PROTECCIÓN S.A. en los términos de la designación, quien no cuentan con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

Por último, encuentra el despacho necesario requerir a todos apoderados, tanto del demandante como de las demandadas, para que en lo sucesivo todos los memoriales relativos a este proceso **sean enviados simultáneamente a la contraparte, y desde la dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados conforme el artículo 3 Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3abe893dfb86caa5f5128f444722d1c78870ad7e0f946469ba3adbe01634ba5d

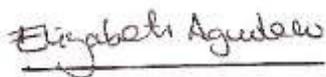
Documento generado en 17/03/2021 10:20:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

17 de marzo de 2021. Le informo que la sociedad demandada fue notificada de la demanda el día 18 de diciembre de 2020, que vía correo institucional se allegó contestación a la demanda el 22 de enero de 2021, que dicho correo fue enviado de manera simultánea al demandante al correo javilo129@hotmail.com, y que el correo desde el que se radicó la contestación a la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO el cual es: aruiz_oviedo@hotmail.com
Sírvasse proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota - Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado:	05308-31-03-001-2020-00202-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante:	YULI MARCELA ARISMENDI ORREGO
Demandada:	CONFECCIONES LONMAR LTDA
Auto Interlocutorio:	189

En vista que, la respuesta a la demanda presentada por la sociedad demandada CONFECCIONES LONMAR LTDA. cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y con las exigencias del Decreto 806 de 2020, el Despacho da por contestada la demanda.

Ahora bien, toda vez que se ha integrado el contradictorio en debida forma y conforme la agenda del despacho, se señala fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día **08 y 09 de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:30 a.m.**, se le hace saber a las partes que se realizará, en lo posible, en forma concentrada para el agotamiento del juzgamiento y fallo a fin de unificar su estudio.

Igualmente se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 C.P.T y S.S.

Por la secretaría del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de las aplicaciones **RP1Cloud o Lifesize** que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura para esos efectos. Antes de la fecha de audiencia se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Decreto 806 de 2020) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general de cara a la implementación de la justicia digital.

Se RECONOCE PERSONERÍA para que represente los intereses de la parte demandada al Dr. ALVARO HERNAN RUIZ OVIEDO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

365dda381951d573fcfcfd96dbf01b8bbd8956643878b27941f7de6241085524

Documento generado en 17/03/2021 10:20:38 AM

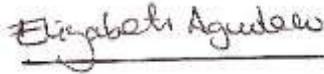
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia:

12 de marzo de 2021. El auto que inadmitió la demanda en este caso, se notificó por estados del 05 de marzo de 2021, por lo que el término para sanear las exigencias formuladas por el Despacho corrió del 08 al 12 de marzo de 2021 y la parte demandante no allegó escrito de subsanación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Sírvase proveer;



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno**

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00037-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JAVIER DARIO VELÁSQUEZ TOBON
Demandado:	MINCIVIL S.A.
Auto Interlocutorio:	197

Al realizar el control formal de esta demanda se dispuso a inadmitirla mediante auto del 10 de febrero de 2021, y en dicho auto se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que diera cumplimiento a las exigencias realizadas, so pena de ser rechazada la demanda. Conforme la constancia secretarial que antecede, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto en mención.

Así las cosas, se procederá con su rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso y, en consecuencia, **EL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JAVIER DARIO VELÁSQUEZ TOBÓN en contra de MINCIVIL S.A., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias previo la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Désele salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86562f3eea9cb4c3e872ff9f50b5c825289af24d99e1f02d099d3532721f6a50**

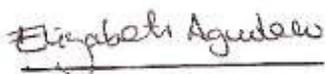
Documento generado en 17/03/2021 10:20:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia

El auto que inadmitió la demanda en este caso se notificó por estados 5 de marzo de 2021, por lo que el término para sanear las exigencias formuladas por el Despacho corrió del 8 al 12 de marzo de 2021 y la parte demandante allegó escrito de subsanación con el cumplimiento total de los mismos.

Girardota, 17 de marzo de 2021



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00037-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	ESTEFANNY ACEVEDO CORREA
Demandados:	FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCIÓN
Auto Interlocutorio:	194

Al estudiar la presente demanda interpuesta por ESTEFANNY ACEVEDO CORREA en contra de FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCIÓN, se advierte que, una vez subsanados los requisitos exigidos en el auto del 4 de marzo de 2021, la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, se encuentra procedente admitir la demanda.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio a los demandados y a la entidad vinculada **preferentemente por medios electrónicos**, por lo cual se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

Se requiere a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS; de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea al momento en que lo radica al correo electrónico del Despacho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ESTEFANNY ACEVEDO CORREA en contra de FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCIÓN, tal como se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto **preferentemente por medios electrónicos,** tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el correspondiente traslado poniéndoles de presente con el envío de la notificación, que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación a los canales digitales.

TERCERO: A la presente demanda imprímasele el trámite de que tratan los artículos 74 y siguientes del CPLSS, que corresponde al proceso ordinario laboral de primera instancia.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ para que represente los intereses de la parte demandante, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c026cf96f1cb58858dd413693d97fe5519b2022a47b9bbc1f9ecb4eb2f1c35e6

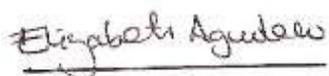
Documento generado en 17/03/2021 10:20:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia

Le informo señora Juez que la demanda con radicado 2021-00046 fue enviada al despacho vía correo institucional el día 2 de marzo de 2021, que la demanda fue enviada a la dirección de notificación física del demandado sin que haya constancia de entrega, igualmente le participo que el correo desde el que se radicó la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura a la Dra. VANESSA BEDOYA VALENCIA el cual es: vanessabedoyavalencia@hotmail.com.

Girardota, 17 de marzo de 2021



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00046-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	FABIO DE JESÚS BEDOYA
Demandados:	PEDRO JOSÉ VÉLEZ LONDOÑO
Auto Interlocutorio:	199

Al estudiar la presente demanda interpuesta por FABIO DE JESÚS BEDOYA, en contra de PEDRO JOSÉ VÉLEZ LONDOÑO, se concluye por el Despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos, para su admisibilidad, establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que habrá de exigirse a la parte actora que cumpla con lo siguiente:

- A)** Deberá acreditar el recibo de la demanda por parte del demandado, teniendo en cuenta que lo allegado se trata de la constancia de envío.

- B)** Deberá razonar adecuadamente la cuantía de cada una de las pretensiones incoadas.
- C)** En los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, debe allegar prueba del envío del poder desde el canal digital del demandante.
- D)** El presente auto y el escrito de subsanación se deberán ser enviados simultáneamente a la sociedad demandada, probando de dónde obtuvo el conocimiento de dicha dirección, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FABIO DE JESÚS BEDOYA, en contra de los PEDRO JOSÉ VÉLEZ LONDOÑO, para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de que se disponga el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

356206d30ba85d28710fe6e1ff883efe02cee9e08d275a64b529f27fd4fe9207

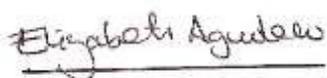
Documento generado en 17/03/2021 10:20:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia

Le informo señora Juez que la demanda con radicado 2021-00048 fue radicada al despacho vía correo institucional el 3 de marzo de 2021, que dicho correo fue enviado de manera simultánea a la sociedad demandada al correo juan.s.reyes@kkcc.com, mismo adscrito para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación, igualmente le participo que el correo desde el que se radico la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura a la Dra. CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ el cual es claraeugeniagomezg@gmail.com.

Girardota, 17 de marzo de 2021



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, diecisiete (17) de marzo de 2021

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00025-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandantes:	FREDDY ALBERTO MUÑOZ VALENCIA
Demandada:	COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.
Auto Interlocutorio:	195

Al estudiar la presente demanda interpuesta por FREDDY ALBERTO MUÑOZ VALENCIA, en contra de la Sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, se encuentra procedente admitir la demanda.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. **preferentemente por medios electrónicos**, por lo cual se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

Se requiere a la sociedad demandada para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS; de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea al momento en que lo radica al correo electrónico radica en el correo del Despacho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FREDDY ALBERTO MUÑOZ VALENCIA, en contra de la Sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto **preferentemente por medios electrónicos**, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días, del escrito de la demanda, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital: juan.s.reyes@kcc.com.co.

TERCERO: A la presente demanda imprímasele el trámite de que tratan los artículos 74 y siguientes del CPLSS, que corresponde al proceso ordinario laboral de primera instancia.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J., para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

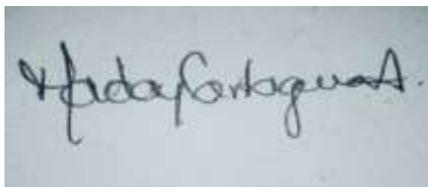
Código de verificación:

2422b8e8d87dac50cfd4de07f0f9b88293c37cd28216e6b81206720a4975e932

Documento generado en 17/03/2021 10:20:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, febrero 23 de 2021. Se deja en el sentido que la presente demanda fue recibida por correo electrónico, el 11 de febrero de 2021, del correo diegoamejia@une.net.co del abogado de la entidad ejecutante, inscrito en el SIRNA.



Maday Cartagena Ardila
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Luis Anibal Cardona Henao
Radicado:	05308-31-03-001-2021-00030-00
Auto (l):	0186

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el presente asunto.

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él”*.

Por cuanto la presente demanda ejecutiva hipotecaria cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 468 del C. G. P., en virtud de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS ANIBAL CARDONA HENAO con c.c. 3.496.892, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINCE PESOS (\$110.680.015.00) como capital pendiente de pago, contenido en pagaré No. 651008915 suscrito el 28 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento el 28 de enero de 2027.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TRES NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHETA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTRA Y CUATRO CENTAVOS (\$398.780.828,54) como capital pendiente de pago, contenido en pagaré No. 651008916 suscrito el 28 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento el 28 de enero de 2027.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 08 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$396.826.374.00) como capital pendiente de pago, contenido en pagaré No. 651008917 suscrito el 28 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento el 28 de enero de 2027.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 08 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$367.990.725,77) como capital pendiente de pago, contenido en pagaré No. 6510089918 suscrito el 28 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento el 28 de enero de 2027.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 02 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$15.071.424,00), contenido en el pagaré sin número suscrito el 24 de diciembre de 2015 y fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2020.

Por los intereses de mora liquidados sobre como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Al presente se le dará el trámite del **proceso ejecutivo con título hipotecario**, consagrado en los artículos 468 del Código General del Proceso

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 012-6921 y 012-6950, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, sobre los cuales se constituyó el gravamen hipotecario a favor de la entidad ejecutante, mediante E.P. 1994 del 03 de octubre de 2016, ante la Notaría 5 del Círculo de Medellín.

El embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 018-72425, 018-7802, 018-67196 y 018-123519, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla propiedad del demandado.

Líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: Notifíquese personalmente el presente auto al ejecutado, en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss., del C. G. P., a quien se le advierte que cuenta con el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 442 C.G.P.).

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Diego Alberto Mejía Arango con T.P. 57.208 del C.S.J., para que represente a la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido, art. 75 del C.G.P.

SEPTIMO: se reconoce como dependiente judicial del apoderado de la parte ejecutante a EDWIN RESTREPO CHAVARRIAGA con C.C. 1.037.601.170 TP 351.373, de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ**

M.C.A.

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e451f829351ddcd8d1c04c89f0746fa60dcc33b50594008b7e2bd17a8c08893
Documento generado en 17/03/2021 03:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>